



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0212-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 04 de setiembre de 2020

- 1 -

VISTOS: El Oficio N° 047-2020-V-D-OCTI-JJOC-UNAJMA de fecha 04 de agosto de 2020; el Informe Técnico N° 021-2020-OLP-UNAJMA/AND, de fecha 10 de agosto de 2020; el Informe N° 345-2020-UNAJMA.ANDAHUAYLAS/OAL-RP de fecha 19 de agosto de 2020; la Carta N° 194-2020-UNAJMA-DIGA, de fecha 20 de agosto de 2020; la Opinión Legal N° 067-2020-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 24 de agosto de 2020; la Carta S/N de fecha 25 de agosto de 2020; el Informe N° 114-2020-DIGA/UNAJMA, de fecha 28 de agosto de 2020; el Acuerdo N° 02-2020-CO-UNAJMA, de fecha 03 de setiembre de 2020, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **“a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”**;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe lo siguiente: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”**. **(El subrayado es agregado)**;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: **“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”**. **(El subrayado es agregado)**;

Que, debido a la persistencia del riesgo del daño a la salud de las personas por la pandemia del COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario. Por otro lado; dictó medidas de control contra el COVID-19 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declarando en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, en su Artículo 1 el Gobierno Central prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 0116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, a partir del martes 1 de setiembre





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0212-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 04 de setiembre de 2020

-2-

de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el 08 de junio de 2020, la Universidad Nacional José María Arguedas, representada por el CPC. Juan Luis Urrea La Torre, en su condición de Director General de Administración y el representante legal de la empresa América Móvil Perú S.A.C., Sr. Willy Holger Velarde García, suscriben el Contrato N° 05-2020-UNAJMA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET FIBRA OPTICA PARA LA SEDE CENTRAL Y TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"; resultado del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-UNAJMA-1;

Que, mediante Oficio N° 047-2020-V-D-OCTI-JJOC-UNAJMA de fecha 04 de agosto de 2020, el Ing. Juan José Oré Cerrón, en su condición de Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional informa al Director General de Administración, CPC. Isaías Constantino Chique Vara, que, se deben dar de baja 116 chips, teniendo en cuenta que 101 chips no fueron recogidos por los estudiantes y 15 chips fueron repuestos;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2020-OLP-UNAJMA/AND, de fecha 10 de agosto de 2020, dirigido al Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, CPC. Juan Rojas Maytan; donde el Lic. Adm. Juan Carlos Fernández Franco, en su condición de Especialista en Contrataciones, consigna en las CONCLUSIONES del mencionado Informe Técnico, señalando las conclusiones siguientes:

3.1. Según el artículo 157 numeral 157.2 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado menciona, igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

3.3 De acuerdo al artículo 34 de la ley de contrataciones del estado numeral 34.3 excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

3.4 Que, de acuerdo al artículo 157 numeral 157.2 RLCE y artículo 34 numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado y visto la sustentación técnica de parte del área usuaria, esta Oficina emite **OPINION TECNICA FAVORABLE, para la aprobación de la Reducción de las prestaciones al CONTRATO N° 005-2020-UNAJMA, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET FIBRA OPTICA PARA LA SEDE CENTRAL Y TELEFONIA MOVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS", en un 9.67%, que representan 116 chips con internet, de los 1400 chips adquiridos en su totalidad";**

Asimismo, en el Informe Técnico N° 021-2020-OLP-UNAJMA/AND, el Lic. Adm. Juan Carlos Fernández Franco, recomienda lo siguiente: "Derivar el presente Informe Técnico al despacho de la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del Informe Legal y posterior Resolución emitido por el titular de la Entidad, con la Aprobación de la reducción al CONTRATO N° 005-2020-UNAJMA y adicional de 200 chips del procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2020-UNAJMA-1 de la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET FIBRA OPTICA PARA LA SEDE CENTRAL Y TELEFONIA MOVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS".";

Que, mediante Informe N° 345-2020-UNAJMA.ANDAHUAYLAS/OAL-RP de fecha 19 de agosto de 2020, el CPC. Juan Rojas Maytan, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio remite al Director General de Administración, CPC. Isaías Constantino Chique Vara, el "INFORME TECNICO N° 21-2020-OLP-UNAJMA/AND, para la **REDUCCIÓN** a la **CONTRATACIÓN INTERNET MÓVIL PARA LOS ALUMNOS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**". La misma que es derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Carta N° 194-2020-UNAJMA-DIGA, de fecha 20 de agosto de 2020;

Que, mediante Opinión Legal N° 067-2020-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 24 de agosto de 2020, dirigida al Director General de Administración CPC. Isaías Constantino Chique Vara; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, consigna en la mencionada Opinión Legal, lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0212-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 04 de setiembre de 2020

-3-

- Que, mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 21, señala los procedimientos de selección que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;
 - DECRETO LEGISLATIVO N° 1465, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DEL GOBIERNO ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19, establece que de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes, 2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.
 - Que, mediante literal b) del numeral 27.1 del art. 27 del D. S. 082-2019-EF, se señala que, EXCEPCIONALMENTE, LAS ENTIDADES PUEDEN CONTRATAR DIRECTAMENTE CON DETERMINADO PROVEEDOR ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o DE UNA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.
Concordante con el literal b. 4 del art. 100 del D. S. 344-2018-EF. Sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones
- De la reducción al contrato.**
- 2.5. En el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, CAPÍTULO III, MODIFICACIONES DEL CONTRATO, Artículo 157. Adicionales y Reducciones, 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
 - Artículo 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, conforme se estipula en la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas relacionadas a las contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), faculta a las entidades contratantes realizar la reducción hasta por el 25% del monto del contrato original.
2. Razón por la cual, las entidades contratantes en caso que requieran realizar una reducción al monto del contrato original pueden utilizar este mecanismo de reducir hasta el 25%, sus contrataciones previo sustento del área usuaria.

(...);

Que, en la Opinión Legal N° 067-2020-UNAJMA-OAJ/lmm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente:

“ Que se declare **PROCEDENTE** el recurso de reducción al contrato original (CONTRATO N° 005-2020-UNAJMA), en la cantidad de 116 chips que representa el 9.67%, estando dentro de los parámetros establecidos, por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

. Se emita la resolución correspondiente y se notifique al contratista América Móvil Perú, S.A.C. (Claro Perú);



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0212-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 04 de setiembre de 2020

-4-

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de agosto de 2020, la señora Elena Gutarra Huamancaja, representante legal de la empresa América Móvil Perú S.A.C., se dirige al Director General de Administración, CPC. Isaías Constantino Chique Vara, respecto a la desactivación de chips que corresponde al Contrato N° 05-2020-UNAJMA Contratación de Servicio de Internet Fibra Óptica para la Sede Central y Telefonía Móvil para los estudiantes de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional José María Arguedas, señalando lo siguiente:

(...).

Ahora, respecto a vuestra solicitud de reducción de la prestación del servicio contratado, cumplimos con informar que, con fecha 21 de agosto de 2020 se ejecutó la desactivación de las 116 líneas solicitadas. A continuación, les informamos que, de una revisión al listado de las 116 líneas a darse de baja, las cuales se indican en el Oficio N° 047-2020-V-D-JJC-UNAJMA adjunto a su solicitud, se debe considerar lo siguiente:

- 101 líneas solicitadas a darse de baja, corresponden a la solicitud por la prestación adicional de 200 líneas al Contrato N° 005-2020-UNAJMA-1, las cuales se encuentran activas desde el 08/06/20. Por lo tanto, teniendo en cuenta vuestra solicitud de desactivación, quedan activas 99 líneas correspondientes a dicha prestación adicional.
- 15 líneas solicitadas a darse de baja, corresponden al Contrato N° 005-2020-UNAJMA-1, las mismas que encuentran activas desde el 18/05/2020.

(...);

Que, mediante Informe N° 114-2020-DIGA/UNAJMA, de fecha 28 de agosto de 2020, el CPC. Isaías Constantino Chique Vara, en su condición de Director General de Administración, manifiesta al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Manuel Isaías Vera Herrera, que, "con opinión legal N° 067-2020-UNAJMA-OAJ/Imm la oficina de Asesoría Jurídica concluye PROCEDENTE la reducción al contrato original (contrato N° 005-200-UNAJMA), en la cantidad de 116 chips que representa el 9.67% conforme al Informe N° 345-2020-UNAJMA.ANDAHUAYLAS/OAL-RP y el Informe Técnico N° 021-2020-OLP-UNAJMA/AND, por lo que solicito la aprobación mediante acto resolutivo";

Que, por Acuerdo N° 02-2020-CO-UNAJMA, de fecha 03 de setiembre de 2020 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** disponer la reducción de prestaciones del Contrato N° 005-2020-UNAJMA, suscrito con la empresa América Móvil Perú S.A.C., para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET FIBRA OPTICA PARA LA SEDE CENTRAL Y TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", por la devolución de 116 chips que equivale al 9.67% del monto contractual original;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

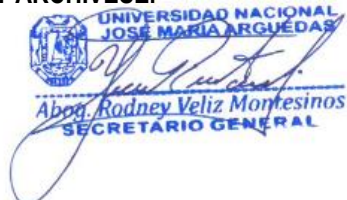
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reducción de prestaciones del Contrato N° 005-2020-UNAJMA, suscrito con la empresa América Móvil Perú S.A.C., para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET FIBRA OPTICA PARA LA SEDE CENTRAL Y TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", por la devolución de 116 chips que equivale al 9.67% del monto contractual original; estando dentro de los parámetros establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, Oficina de Logística y Patrimonio de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dr. Manuel Isaías Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL